



Al despacho del señor Juez para lo procedente, informando que la parte interesada subsanó la contestación de la demanda.

Vélez, 14 de diciembre de 2023.

Dora González Franco

Secretaria (e)

**VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

RAD. 68.861.31.84.001.2023.00061.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia que antecede y como quiera que la contestación de la demanda fue subsanada de manera oportuna, se tendrá por contestada la misma.

De igual forma, se concede personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA BARRERA BALLÉN identificada con cédula de ciudadanía 1.015.414.912 de Bogotá D.C. Tarjeta profesional 312.592 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.



Finalmente, el Juzgado se abstiene de correr traslado de las excepciones a la parte interesada, en razón a que la parte pasiva cumplió con el deber de enviarla al demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 083
Fecha: 28 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dd4ca0afd5fbb811ae915bd8179d2d349821bbac920997fc04d00ef61bddf4**

Documento generado en 27/12/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>